

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
40/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. A través de correo electrónico recibido el día seis de enero de dos mil nueve, tramitado bajo los folios CE-004 y CE-008, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, la información relativa al **presupuesto anual asignado, la distribución del gasto, número, fecha, costo, así como a la empresa o medio contratado para la difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales de este Alto Tribunal, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

II. Con fecha siete de enero de dos mil nueve, la Unidad de Enlace manifestó que toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley de la materia resulta procedente la solicitud; por el cual dispuso se abriera el expediente **DGD/UE-A/004/2009**, con base en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación Ley Federal de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y solicitó los informes respectivos con números DGD/UE/0025/2009, DGD/UE/026/2009 y DGD/UE/OO55/2009, dirigidos a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Comunicación Social, de este Alto Tribunal solicitándoles informar sobre la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente, señalando en su oficio que el solicitante requiere la información en la modalidad de correo electrónico.

III. Mediante oficio DGPC-01-2009-0301, suscrito el dieciséis de enero de dos mil nueve, mismo que fue recibido por la Unidad de Enlace el diecinueve de enero de dos mil cinco, la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó que debido a las cargas de trabajo de ese Órgano a su cargo, así como el cúmulo de información a analizar y lo disperso de la misma, requería de una

prórroga de cinco días hábiles para atender el requerimiento de información que le fue remitido.

IV. El Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio foliado con el número 00587, que aparece firmado el día trece de enero de dos mil nueve y recibido en la Unidad de Enlace el catorce del mismo mes y año, señaló en lo conducente que la Dirección General a su cargo; ***“... no cuenta con disponibilidad de la información requerida por el peticionario.”***

V. A través del oficio número DGCS/SA/14/2009, suscrito el pasado diecinueve de enero y recibido en la Unidad de Enlace el veinte del mismo mes y año en curso, el Titular de la Dirección General de Comunicación Social, informó en lo conducente que en virtud de las cargas de trabajo y el cúmulo de información a analizar así como el ubicar las carpetas que se encuentran en bodega, requería de una prórroga de ocho días hábiles para atender el requerimiento que le fue formulado.

VI. Visto el contenido de los informe de los órganos requeridos, la Unidad de Enlace, con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, remitió el expediente del presente asunto a este Órgano Colegiado a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir y derivado de ello, el día tres de febrero del año en curso, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento al estado que actualmente guarda el caso y al haber encontrado debidamente integrado el expediente respectivo, acordó turnar el presente asunto al Titular de la Oficialía Mayor, para elaborar el proyecto correspondiente, recibándose las constancias en comento el día doce de enero de dos mil nueve para el proyecto en referencia.

VII. Se da cuenta que con fecha nueve de febrero de dos mil nueve, el Secretario de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió al C. Oficial Mayor, en su carácter de ponente de este asunto, el oficio con número de folio original 00555, por el que hace llegar a su vez, el similar con número DGPC-01-2009-0428, enviado por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el cual se anexa cuadro con el presupuesto asignado y ejercido, así como el oficio

número DGCS/SA/18/2009, que le fue remitido por la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal, en el que acompaña un anexo de veintitrés fojas relativo a la clasificación de información 40/2009-A, así como de un disco compacto, CD, conteniendo la información correspondiente para efectos de cumplir con la modalidad electrónica, derivada de la solicitud del C. ALEJANDRO ROSAS, pidiendo que sea considerada dicha información que pone a disposición, dentro del proyecto de Clasificación de Información correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, el C. ALEJANDRO ROSAS solicitó la información relativa al presupuesto anual asignado, la distribución del gasto, número, fecha, costo, así como a la empresa ó medio contratado para la difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales de este Alto Tribunal, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el antecedente número VII de esta resolución, dentro de los elementos con que se cuenta para determinar el caso, están los informes que rindieron la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, del Director General de Comunicación Social, así como el del Director

General de Adquisiciones y Servicios, los cuales se analizan en este acto en plenitud de jurisdicción.

En ese tenor, de acuerdo a lo que se advierte de dicha información, consistente en el oficio número DGPC-01-2009-0428, enviado por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el cual se anexa una foja con un cuadro refiriendo la asignación presupuestal y el monto total ejercido en la partida **3701-1** denominada ***Difusión e información de mensajes gubernamentales***, por unidad responsable, de los años dos mil dos a dos mil ocho, informando que no es posible poner a disposición lo correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil y dos mil uno que fueron requeridos, toda vez que no existía en ese tiempo la partida presupuestaria en el Clasificador por Objeto del Gasto de este Alto Tribunal.

De igual manera debe tomarse en cuenta el oficio número DGCS/SA/18/2009, remitido como informe por la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que acompaña un anexo de veintitrés fojas relativo a la clasificación de información 40/2009-A, donde se aprecian cuadros con cuatro columnas con el periódico o revista donde se publicaron mensajes de difusión, el importe, el número de inserción y las fechas de publicación de manera cronológica, a partir de los años dos mil tres a dos mil ocho.

Señala en su mismo informe, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada de los años dos mil y dos mil uno en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo y que por lo que corresponde al año dos mil dos, lo ejercido en la partida **3701-1 sobre *Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales*** ascendió a la cantidad de \$352,314.00, pero que no obstante, se refiere a conceptos distintos de lo requeridos. Así mismo, adjuntó un disco compacto (CD), conteniendo la información correspondiente para efectos de cumplir con la modalidad electrónica, para ser considerada dicha información que se pone a disposición dentro del proyecto de Clasificación de Información correspondiente.

Al respecto se aprecia concreta y objetivamente que la información disponible antes referida, satisface la solicitud del peticionario, por lo que se estima que los informes de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como la de Comunicación Social, con

sus respectivos anexos, deben confirmarse para dar acceso a la información a favor del peticionario, el C. ALEJANDRO ROSAS y tener por cumplido el requerimiento de la información en resguardo de los Órganos que fueron requeridos, y al propio tiempo, procede declarar la inexistencia de la información solicitada, correspondiente a los años dos mil y dos mil uno

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y del Director General de Comunicación Social, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la información bajo el resguardo de sus respectivas competencias que ponen a disposición.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información, requerida por el peticionario, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Se declara inexistente la información solicitada correspondiente a los años dos mil y dos mil uno.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Comunicación Social y de Adquisiciones y Servicios, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la

Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

La presente foja, forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 40/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Pública Ordinaria del once de febrero de dos mil nueve. Conste.